

3294-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas con cincuenta y dos minutos del ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido FRENTE AMPLIO en el cantón TIBAS de la provincia SAN JOSE.

Mediante auto n° 2907-DRPP-2021 de las catorce horas con cero minutos del veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, este Despacho, informó al partido FRENTE AMPLIO que, en relación con la asamblea cantonal de TIBAS, provincia de SAN JOSE, persistía la inconsistencia señalada en el auto n ° 2028-DRPP-2021, en cuanto al nombramiento en ausencia del señor Tony Eddy Mesén Rojas, cédula de identidad n.° 106060589, como fiscal propietario, pues la carta de aceptación aportada por el partido político correspondía a otra persona: Tony Alberto Mesén Alvarado, cédula de identidad n.° 113880930, el cual no fue nombrado en ningún cargo en la asamblea del cantón de marras, celebrada el veintiséis de junio del año en curso. Para subsanar satisfactoriamente la inconsistencia advertida, el partido político debía aportar la carta de aceptación original, firmada por el señor Tony Eddy Mesén Rojas, de lo contrario, debía designar el cargo vacante en una nueva asamblea cantonal.

Posteriormente, en fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, la agrupación política celebra la asamblea en el cantón referido, -la cual contó con el quórum requerido por ley para sesionar- y acuerda designar los cargos de tesorero propietario y un delegado territorial propietario, nombrando en ese orden a los señores Joshua Alexander Luna Gómez, cédula de identidad 118130490, -en ausencia-, y Carlos Guevara Rivas, cédula de identidad 302130770.

Ahora bien, del estudio correspondiente se logra determinar que, a la fecha no consta en el expediente del partido político, la carta de renuncia del señor Carlos Esteban Barquero Alpízar, cédula de identidad 116760105, el cual se encuentra actualmente acreditado como tesorero propietario, de igual forma, en nuestros registros no consta carta alguna de renuncia de los delegados territoriales propietarios que se encuentran a la fecha acreditados, por lo que todos los cargos de delegados territoriales propietarios se encuentran ocupados por sus titulares (*ver auto 2028-DRPP-2021 de las siete horas con catorce minutos del diecinueve de julio de dos mil veintiuno -para todas las acreditaciones antes descritas-*). Por tal razón, no procede la acreditación en este acto de los señores Joshua Alexander Luna Gómez,

cédula de identidad 118130490, y Carlos Guevara Rivas, cédula de identidad 302130770, como tesorero propietario y delegado territorial propietario, respectivamente. Así las cosas, la agrupación política podrá subsanar tal inconsistencia aportando los escritos de renunciaciones correspondientes.

En virtud de lo anterior, persiste la inconsistencia señalada en auto n° 2907-DRPP-2021, en cuanto al nombramiento del fiscal propietario, quedando vacante dicho puesto.

Tome en cuenta el partido político que, en caso de optar por celebrar una nueva asamblea cantonal para designar el cargo vacante, la designación por realizar deberá cumplir con el principio de paridad preceptuado en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y con el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo establecido por el Superior en resolución n.º 2705-E3-2021, de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Se recuerda que, de previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales correspondientes a los delegados territoriales propietarios, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 5282-E3-2017 del Tribunal Supremo de Elecciones de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento
de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/avh/kdj

C.: Exp. n.º 063-2005, partido FRENTE AMPLIO

Ref., No.: 18208, 17469-2021